



**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales.

**BOLETÍN N° [16.323-25](#).**

---

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): Sí tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): No hubo / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

#### HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 25 de septiembre de 2024, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 3 de octubre.

---

#### CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

---

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Es de quórum calificado el inciso final del artículo 3.- del proyecto de ley de conformidad al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y el inciso segundo del artículo 66 del mismo texto, por lo que requiere para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

---

## ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve; la Coordinadora Legislativa, señora Ana Lya Uriarte; la asesora legislativa, señora Lesly Covarrubias; el Jefe de Prensa, señor Diego Bustamante y el asesor de Comunicaciones, señor Felipe Carmona.

- **Otros:**

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: la asesora, señora Loreto González.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la señora Jana Abujatum.

Del Comité de Senadores RN: el coordinador, señor Sebastián Amado y el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Los asesores parlamentarios:  
del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga;  
del Senador Flores, señora Carolina Allende, y  
de la Senadora Vodanovic, señor José Miguel Poblete.

- - -

## ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 5, 6, 8, 9, 11, 15 permanentes y primero y segundo transitorios.

28. 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N<sup>os</sup> 2, 8, 13, 21, 27 y

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N<sup>os</sup> 3, 23 y 25.

4.- Indicaciones rechazadas: N<sup>os</sup> 9, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 30, 31 y 32.

5.- Indicaciones retiradas: N<sup>os</sup> 4, 6, 12, 22, 24, 29 y 33.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N<sup>os</sup> 1, 5, 7, 10, 14 y 20.

- - -

Antes de comenzar la discusión en particular de esta iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia a algunas autoridades con el fin de recoger su opinión respecto de algunos aspectos de la misma. En sesiones del [1](#) y [2](#) de octubre se recibió de la Policía de Investigaciones de Chile a la Jefa Nacional de Análisis Criminal, Subprefecta, señora Patricia Ibáñez, y el Subcomisario, señor Miguel Cabello; de Carabineros de Chile al Jefe del Departamento de Análisis Policial, Coronel, señor Fernando García, y los Analistas Criminales, Capitán, señor Fernando Henríquez y Teniente, señora Constanza Regner y del Servicio Médico Legal a la Directora Nacional, Dra. Marisol Prado, y la Subdirectora Médica Nacional (S), Dra. María Soledad Arredondo.

Aunque no formaron propiamente parte del debate en particular de la iniciativa, se estimó de utilidad por la Comisión dejar referencia de las audiencias con sus respectivos enlaces a las sesiones en que dichas autoridades asistieron.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR<sup>1</sup>

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-10-09/104931.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-10-14/072956.html>

000

**TODO EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY**

La indicación N° 1 propone reemplazar el texto íntegro del proyecto aprobado en general.

**1.- De los Honorables Senadores señores De Urresti, Ossandón y Quintana**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile deberán confidencialmente informar a la autoridad delegada presidencial regional, por la vía más expedita y en el menor tiempo posible, acerca del fallecimiento de una persona cuyo funeral, de acuerdo con los antecedentes que manejen, pueda representar un riesgo para la seguridad y el orden público.

Artículo 2.- Recibida la comunicación, la autoridad deberá expedir una resolución someramente fundada, mediante la cual calificará el riesgo del funeral en base al informe recibido, que no por ello dejará de ser confidencial. Si el riesgo calificado es extremo o alto, dispondrá que se notifique la resolución por la vía más expedita a la persona o institución que custodie el cadáver, quien sólo podrá entregarlo a un servicio funerario para los efectos de su inmediata inhumación o cremación, la que no podrá exceder el plazo máximo de 24 horas contado desde el fallecimiento de la persona.

Artículo 3.- Transcurrido el plazo de 24 horas sin que se requiera la entrega del cadáver, o si éste fuere requerido para ser inhumado o cremado en un lugar al que no fuere posible su traslado dentro del plazo de 24 horas desde el fallecimiento, el cadáver será inhumado en condición de indigente en la fosa común del cementerio más cercano al lugar donde se encontrare el cadáver. En estos casos la exhumación para efectos del traslado del cadáver no podrá ser autorizada antes de 5 años.

Artículo 4.- La resolución a que se refiere el artículo 2, cuando califique el funeral de riesgo extremo o alto, deberá ser notificada inmediatamente por vía electrónica al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien deberá expedir y remitir a la autoridad requirente el certificado de defunción en el plazo máximo de 12 horas corridas, sin que al efecto existan días u horas inhábiles. Si no fuere posible establecer la causa de muerte dentro de ese plazo, se expedirá un certificado provisorio con la causa probable de muerte. La misma resolución deberá ser notificada al Servicio Médico Legal, quien deberá darle, en su caso, prioridad al cadáver de la persona fallecida en todos sus procesos, de manera que se pueda inhumar o cremar dentro de las 24 horas desde el fallecimiento.”.

- - -

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, declaró **inadmisible** la Indicación N°1, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en cuanto inciden en atribuciones e impone deberes a servicios públicos.

- - -

**La Indicación N° 2.- del Honorable Senador señor Flores**, para sustituir, todas las veces que aparece en el texto del proyecto de ley, la expresión “de alto riesgo”, por las palabras “de riesgo”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, expuso que la Indicación N° 2 tiene como fin precisar que las categorías de riesgo no formaban parte del proyecto de ley en sí, sino que se correspondían con la clasificación previa que desarrolla Carabineros de Chile. De esta manera, Carabineros es quien realiza dicha clasificación y la presenta en su informe, que posteriormente es entregado al Delegado correspondiente. El delegado, a su turno, emite la resolución considerando el informe de Carabineros. En definitiva, resumió que se decidió unificar los términos del proyecto, optando por la denominación de “funerales de riesgo”.

La **Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, señora Ana Lya Uriarte**, aclaró que la indicación para reemplazar el término “alto riesgo” por “riesgo” tiene como objetivo uniformar los procedimientos. Explicó que el delegado será el encargado de realizar la calificación de riesgo, mientras que Carabineros, siguiendo sus protocolos, determinará cuántas patrullas, agentes y personal serán desplegados, así como el trayecto a seguir. Subrayó que esta modificación no disminuye los estándares de seguridad, sino que los hace más operativos y funcionales.

- **Puesta en votación la Indicación N° 2, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. Se abstuvo el Honorable Senador señor Quintana.**

000

**ARTÍCULO 1°**

El presente artículo contiene el objetivo y ámbito de aplicación de la presente ley y respecto de él se presentaron las indicaciones N° 3 y 4:

- - -

**La indicación N° 3.- de la Honorable Senadora señora Rincón,** para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley tiene como objetivo restringir y sancionar la realización de funerales que representen un alto riesgo para la seguridad y el orden público.

Se entenderá como funerales de alto riesgo, aquellos en los cuales, con ocasión de la ceremonia, se realice una o más de las siguientes conductas: se haga uso de armas de fuego, se utilicen fuegos artificiales, se interrumpa totalmente el tránsito en la vía pública, se provoquen disturbios o se cometan delitos durante su realización o en sus inmediaciones.

Asimismo, se considerarán funerales de alto riesgo aquellos en los cuales existan condiciones que permitan presumir fundadamente que su realización pudiere representar un riesgo para la seguridad y el orden público.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores,** consideró que el inciso segundo del texto propuesto por la Indicación N° 3 es contrario al espíritu general del proyecto pues supone una ceremonia fúnebre, en circunstancias de que la intención de la iniciativa es prescindir de dicho rito.

La **Coordinadora Legislativa de la Subsecretaría del Interior, señora Ana Lya Uriarte,** indicó que el inciso mencionado es incompatible con lo recién aprobado en relación a la homologación del lenguaje del proyecto. Señaló que este inciso se centra exclusivamente en "alto riesgo", cuando el procedimiento policial especial puede aplicarse también a funerales de riesgo en general, no solo a los de alto riesgo. Explicó que, además de los casos de alto riesgo, Carabineros, junto con el delegado o delegada, podrían disponer operativos policiales para funerales de mediano o bajo riesgo, según sea necesario.

La **asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Lesly Covarrubias,** añadió que el inciso final del texto propuesto por la indicación elimina la referencia al Delegado, por lo que no se determina al responsable de la calificación de riesgo.

A continuación, el **Honorable Senador señor Durana** solicitó al Ejecutivo que se pronuncie respecto a la admisibilidad de las indicaciones presentadas, con tal de allanar la discusión.

En una sesión posterior se prosiguió con el análisis de las indicaciones. El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, puso en discusión la Indicación 3.

A continuación, la Comisión recibió, por parte de la mesa técnica, la siguiente idea de redacción, que sugiere la aprobación de la Indicación N°3, con modificaciones:

“Artículo 1.- La presente ley tiene como objetivo normar la realización de funerales en que existan circunstancias, que permitan presumir fundadamente, que su realización representa un riesgo para la seguridad y el orden público, y hayan sido calificados como tales por el Delegado o Delegada Presidencial Regional, de conformidad con el reglamento de la presente ley.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, detalló que se eliminó el segundo inciso, y se refundieron los incisos primero y tercero.

- **Puesta en votación la Indicación N° 3, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

La **Indicación 4.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, para suprimir el vocablo “alto”.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, señaló que, en virtud de los acuerdos alcanzados, el Ejecutivo retirará todas las indicaciones con el mismo contenido de esta.

En consecuencia, la Indicación N° 4 fue **retirada**.

## **ARTÍCULO 2.-**

El artículo previene el deber del Delegado Presidencial Regional de calificar un funeral como riesgoso y con ello activar el proceso de inhumación o cremación en un breve plazo.

Respecto al artículo 2.- se presentaron las indicaciones N°s 5, 6, 7, 8, 9 y 10:

**5.- Del Honorable Senador señor De Urresti**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- El Delegado o la Delegada Presidencial Regional de la región donde ocurrió el deceso, calificará un funeral como de alto riesgo. La calificación de alto riesgo se realizará de conformidad con el reglamento a que hace referencia el artículo 13 y deberá consignarse mediante resolución fundada.

La calificación de alto riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, se hará en atención al informe técnico elaborado por Carabineros de Chile, según los niveles de riesgo en: extremo, alto, moderado o bajo.

El informe técnico elaborado por Carabineros de Chile, deberá consignar los antecedentes delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que defina el reglamento.

A su vez, para proceder a la calificación de alto riesgo, el Delegado o la Delegada Presidencial Regional podrá requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile.

Además, si un órgano de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, toma conocimiento de antecedentes que permitieren fundar la calificación de alto riesgo de un funeral, informará de inmediato a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en los términos indicados en el reglamento señalado en el artículo 13.

Los informes referidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para terceros ajenos al procedimiento descrito en la presente ley.”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores,** declaró **inadmisible** la Indicación N°5, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**6.- De Su Excelencia el Presidente de la República,** para eliminar, todas las veces que aparece, la palabra “alto”.

La Indicación N° 6 fue **retirada** por el Ejecutivo.

#### **Inciso primero**

**7.- De la Honorable Senadora señora Rincón,** para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.- El Delegado o la Delegada Presidencial Regional de la región donde ocurrió el deceso, podrá calificar que un funeral representará un alto riesgo y ordenará, mediante resolución fundada, que la inhumación o cremación se realice dentro del plazo de veinticuatro horas desde la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, declaró **inadmisible** la Indicación N° 7, por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

### **Inciso tercero**

Esta disposición prescribe que la calificación de alto riesgo que hará el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, no obsta a la facultad de Carabineros de Chile para calificar los funerales en los niveles de riesgo: extremo, alto, moderado o bajo, para efectos estratégicos y operativos.

**8.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de la calificación de riesgo que realice el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, Carabineros de Chile podrá calificar los funerales en los niveles de riesgo que considere necesarios para los efectos estratégicos y operativos que estime pertinentes.”.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, explicó que la indicación busca establecer un marco de flexibilidad, ya que no todos los funerales de riesgo necesariamente contarán con una resolución del Delegado o Delegada Presidencial que implique la aplicación de la ley y el traslado del cuerpo desde el servicio médico legal al lugar de inhumación, sea cementerio o crematorio. Señaló que podría darse el caso en que el delegado, con la información disponible, considere que no es necesario emitir una resolución, lo cual no excluye que ese funeral pueda tener implicancias en materia de seguridad. Por lo tanto, la indicación permite que Carabineros, aun sin resolución del delegado, tome medidas operativas o estratégicas para resguardar el orden público y la seguridad. En definitiva, subrayó que no todos los funerales con algún nivel de riesgo ameritarían de una resolución del delegado, y sin embargo podrían requerir medidas preventivas, como patrullajes, que Carabineros debería tener la libertad de implementar incluso sin resolución.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, solicitó más detalles al respecto.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, planteó que el Delegado podría solicitar informes sobre un funeral y que, en algunos

casos, los informes proporcionados por Carabineros, la Policía de Investigaciones o Gendarmería podrían indicar que el nivel de riesgo del funeral no justifica la aplicación de la ley. Explicó que esto podría deberse, por ejemplo, a la ausencia de antecedentes que sugieran un posible uso de armas de fuego, fuegos artificiales o graves afectaciones a la seguridad de las personas. Sin embargo, destacó que Carabineros podría considerar que, aunque no sea meritorio aplicar la ley, podrían existir alteraciones del orden público que requieran tomar alguna medida operativa. Señaló que la indicación busca dejar explícita la posibilidad de que Carabineros adopte esas medidas preventivas, aun sin necesidad de aplicar la ley.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, explicó que la indicación establece la posibilidad de que, aunque un funeral no sea considerado de riesgo según los parámetros establecidos, Carabineros igualmente pueda acompañarlo. Aclaró que Carabineros tendría la facultad de actuar de oficio y proceder con el acompañamiento de un funeral en particular, si así lo estimara necesario.

**- Puesta en votación la Indicación N° 8, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

Enseguida la **Indicación N° 9.- De la Honorable Senadora señora Rincón**, propone reemplazar la palabra “hará” por “hiciera”.

Como consecuencia de la aprobación de la Indicación N°8, se estimó que la Indicación N° 9 debía ser rechazada.

**- Puesta en votación la Indicación N° 9, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

o o o o

#### **Inciso nuevo**

**10.- De la Honorable Senadora señora Rincón**, para intercalar, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso, nuevo:

“Asimismo, en el evento que, con ocasión de la ceremonia fúnebre, se tuvieren antecedentes de tratarse de un funeral de alto riesgo, se adoptarán inmediatamente las medidas establecidas en esta ley.”.

Sobre el fondo de la indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, señaló que su contenido no se condice con lo aprobado hasta ahora, ni con el espíritu de la iniciativa.

Y a continuación, la declaró **inadmisible** por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República

### **ARTÍCULO 3.-**

Este artículo prescribe los elementos y criterios que debe considerar el delegado regional para adoptar la resolución de riesgo. Asimismo, faculta al delegado para requerir información a las policías, y la obligación de cualquier órgano del Estado para informar a la autoridad cuando tome conocimiento que permita calificar a un funeral como riesgoso.

**La Indicación N° 11.- del Honorable Senador señor De Urresti**, propone suprimirlo.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, comentó que la indicación propone la supresión del mandato a Carabineros para preparar el informe técnico que debe considerar el Delegado Presidencial.

- **Puesta en votación la Indicación N°11, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

**La Indicación N° 12.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, para suprimir, las dos veces que aparece, el vocablo “alto”.

En consonancia con el acuerdo inicial el Ejecutivo **retiró** la Indicación N° 12.

#### **Inciso segundo**

**Indicación N° 13.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir la palabra “podrá” por “deberá”.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, señaló que, debido a la naturaleza de las obligaciones que establece la ley, resulta completamente pertinente que el Delegado, al dictar una resolución, esté obligado a considerar toda la información disponible. Explicó que la información relacionada con delitos no proviene de una sola institución, sino que puede ser

complementaria entre diversas entidades. Por ello, consideró adecuado establecer la obligación de que dicha información se solicite simultáneamente a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y a Gendarmería.

**- Puesta en votación la Indicación N° 13, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón, Quintana y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

#### **ARTÍCULO 4.-**

##### **Inciso primero**

La disposición regula el plazo y modo de entrega del informe de Carabineros de Chile y autoriza a estos la determinación del despliegue y tipo de recursos necesarios.

La **Indicación N° 14.- del Honorable Senador señor De Urresti**, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4.- El informe técnico de Carabineros de Chile a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser entregado a la Delegación Presidencial Regional, en el más breve plazo, considerando que, de acuerdo al Código Sanitario, el plazo máximo de inhumación es de 48 horas.”.

Sobre el contenido de la indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, comentó que, habiéndose consultado a Carabineros de Chile, sus representantes afirmaron que es posible desarrollar el informe técnico en el plazo que señala el artículo 4 aprobado en general, por lo que no se requerirían cambios en ese aspecto. Por otra parte, explicó que la indicación apunta al mismo plazo que el Código Sanitario, por lo que no se condice con el objetivo de la iniciativa, es decir, con la urgencia y brevedad con la que se pretenden tratar los funerales de riesgo.

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, declaró **inadmisible** la Indicación N°14, por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La **Indicación N° 15.- de la Honorable Senadora señora Rincón**, propuso sustituir la frase “, contado desde que se tome conocimiento del deceso”, por la siguiente: “contadas desde que se tome conocimiento del deceso, o de forma inmediata si se tratare de las circunstancias descritas en el inciso final del artículo 2”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, comentó que la Indicación N°15 es incompatible con lo ya aprobado y contradictoria con el espíritu del proyecto,

- **Puesta en votación la Indicación N°15, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón, Quintana y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

#### **ARTÍCULO 7.-**

Esta disposición regula el modo y procedimiento en que deberá llevarse a cabo la notificación de la resolución que dicte el delegado presidencial regional.

La **Indicación N° 16.- del Honorable Senador señor De Urresti**, propone eliminarlo; en tanto que su **Indicación N° 17.-**, propone en un artículo nuevo, la siguiente modalidad de notificación:

#### Artículo nuevo

17.- Del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar, a continuación, el siguiente artículo, nuevo, consultado como artículo 7:

“Artículo 7.- La notificación de la resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional deberá efectuarse en virtud del artículo 46 de la ley N° 19.880, en atención al especial riesgo que supondría realizarlo personalmente, incluso a través de unidades especializadas de Carabineros de Chile.”.

La **asesora legislativa del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, observó que las indicaciones 16 y 17 están estrechamente relacionadas, y ambas se refieren a la notificación de la resolución del Delegado Presidencial. En definitiva, explicó que, en conjunto, plantean eliminar definitivamente la notificación personal, dejando solamente la notificación por medios electrónicos, en circunstancias de que el texto aprobado en general contempla ambas.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, expresó que representantes de Carabineros afirmaron que la institución cuenta con los medios necesarios y el personal apto para realizar la notificación personal que el texto aprobado en general encarga.

- **Puestas en votación las indicaciones N°s 16 y 17, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión,**

**Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

#### **ARTÍCULO 10.-**

Esta norma dispone el tratamiento que se dará al cadáver y su sepultura o cremación en caso de no cumplirse los plazos que señala esta ley y dispone que se aplique las normas relativas a los cadáveres de indigentes y otorga para ello facultades al Servicio de Salud o al Servicio Médico Legal según corresponda.

**La Indicación N° 18.- Del Honorable Senador señor De Urresti,** propone suprimir esta norma.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores,** planteó dudas por la aplicación práctica del artículo 10 del proyecto, especialmente en cuanto a la forma en que se aprehendería el cadáver por parte del servicio de salud correspondiente, o del Servicio Médico Legal.

**El Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve,** reconoció que la norma planteada podría generar complejidades, como se mencionó en el debate. Hizo dos distinciones al respecto. Primero, indicó que, en cualquier procedimiento policial, es la policía quien evalúa el nivel de complejidad y riesgo para llevar a cabo dicho procedimiento. Como ejemplo, señaló que un escenario simple sería que el cuerpo estuviera en dependencias del Servicio Médico Legal o en una institución estatal, lo cual presentaría menos dificultades. Sin embargo, si el cuerpo estuviera en un domicilio, la complejidad sería mayor, y la evaluación policial del riesgo tendría un rol clave en la decisión de cómo proceder.

Comparó esta situación con los procedimientos de allanamiento en campamentos para detener a líderes de organizaciones criminales, donde también se realiza una evaluación y planificación detallada para garantizar condiciones de seguridad. Subrayó que, si no existen condiciones seguras, la policía probablemente no ejecutará el procedimiento. En este sentido, aclaró que la decisión final sobre la factibilidad de proceder de manera segura siempre reside en las policías.

Luego, señaló que, si en un caso determinado el riesgo es considerado demasiado alto para ejecutar la intervención dentro del plazo de 24 horas, la policía actuará cuando considere seguro hacerlo, y se aplicarán las sanciones correspondientes a quienes vulneren la ley. Concluyó que, aunque la norma presenta complejidades, estas pueden ser abordadas en la práctica mediante la evaluación policial sobre la oportunidad y seguridad del procedimiento.

Finalmente, recordó que las policías cuentan con servicios especializados, especialmente dispuestos para operaciones de este tipo.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** coincidió con lo expuesto por el Subsecretario del Interior. Expresó que considera necesario que la norma contemple los casos en los que no se cumpla con lo establecido en la regulación, ya que, además de la sanción penal, deben preverse los efectos prácticos en el caso de que un cadáver no sea retirado.

**- Puesta en votación la Indicación N° 18, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón, Quintana y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, hizo presente que el artículo 8° del Código Sanitario habilita a los servicios de salud para requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones. Propuso a la Comisión incorporar una referencia a dicha norma en el texto del artículo 10.

**- De conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, los miembros presentes de la Comisión acordaron unánimemente proponer la enmienda referida. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

## **ARTÍCULO 12.-**

### **Inciso primero**

La presente norma establece que los procedimientos del Registro Civil en materia de funerales de riesgo deben practicarse de preferencia por el Oficial del Registro Civil e Identificación con el objeto de garantizar que el proceso cumpla los plazos que previene esta ley.

La **Indicación N° 19.- Del Honorable Senador señor De Urresti**, propone eliminar el siguiente texto: “, con el propósito de garantizar que todo el proceso funerario se realice de manera expedita dentro de las veinticuatro horas que dispone la presente ley”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, explicó que la Indicación N° 19 elimina el trato preferencial que deben tener las diligencias en el Servicio Médico Legal que estén relacionadas con funerales

de riesgo, cuestión que es medular en cuanto a los objetivos de la iniciativa. Además, recordó que representantes de dicha entidad valoraron positivamente dicha norma.

**- Puesta en votación la Indicación N° 19, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

#### **Inciso segundo**

Esta norma dispone que las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal, deberán practicarse con la misma prioridad, con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo previsto en la ley.

La **indicación 20.- del Honorable Senador señor De Urresti**, propone reemplazar el texto: “deberán practicarse con la misma prioridad, con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo indicado en el inciso anterior.”, por lo siguiente: “deberán practicarse con la mayor diligencia posible, con el objeto de asegurar el cumplimiento del proceso funerario.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, declaró **inadmisible** la Indicación N° 20, por tratarse de materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

#### **ARTÍCULO 13.-**

##### **Inciso primero**

Esta norma dispone que el Ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento en el que se establecerán la metodología, los criterios y los antecedentes para calificar un funeral como de alto riesgo.

La **indicación N° 21.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, propone eliminar la expresión “, los criterios”.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, explicó que la Indicación N° 21 tiene como objetivo armonizar la redacción y precisar la norma.

**- Puesta en votación la Indicación N° 21, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

En tanto que la **Indicación N° 22.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, propone suprimir el vocablo “alto”.

Por la misma resolución que se adoptó al inicio del debate en particular la Indicación N° 22 fue **retirada** por el Ejecutivo.

### **Inciso segundo**

#### **Letra a)**

Esta disposición indica los elementos mínimos que debe contener el reglamento.

En su letra a) señala a los criterios que se utilizarán para calificar un funeral de alto riesgo, los cuales incluirán los antecedentes delictuales del sujeto, el entorno geográfico y circunstancias del deceso.

La **Indicación N° 23.- de la Honorable Senadora señora Rincón**, propone reemplazarla por la siguiente:

“a) Los criterios para calificar un funeral de alto riesgo incluirán, entre otros, los antecedentes delictuales del fallecido y su vinculación con el crimen organizado o el narcotráfico, el entorno geográfico y las circunstancias del deceso, así como eventos violentos ocurridos en funerales anteriores relacionados con el fallecido.”.

En cuanto a la Indicación N° 23, la **asesora legislativa del Presidente de la Comisión, señora Carolina Allende**, valoró positivamente agregar en el literal a) del artículo 13, la vinculación con el crimen organizado o el narcotráfico como un antecedente relevante para que el Delegado Presidencial Regional lo tenga en cuenta al calificar un funeral.

Asimismo, valoró la Indicación N° 25, que propone incorporar un nuevo literal para establecer canales de comunicación públicos que permitan recibir denuncias anónimas sobre la realización de funerales de riesgo, lo que podría facilitar la toma de decisiones del delegado.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, sugirió aprobar la indicación con modificaciones, eliminando la palabra “alto”, y la referencia al “entorno geográfico” pues podría implicar un trato discriminatorio o estigmatizante.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, expresó una opinión favorable respecto de la Indicación 23, en el entendido de que la

expresión “entre otros” permite establecer ciertos criterios como base sin excluir otros adicionales. Consideró razonable incluir los antecedentes delictuales del fallecido, indicando que ya son parte esencial de los protocolos actuales, así como su posible vinculación con el crimen organizado y el narcotráfico, lo que también calificó como pertinente.

Luego, manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo en eliminar el criterio del “entorno geográfico”. Además, sugirió modificar la última parte de la indicación, específicamente la frase que sigue a “deceso”, ya que menciona “eventos violentos ocurridos en funerales anteriores relacionados con el fallecido”. Señaló que esta redacción es ambigua, difícil de verificar y más cercana a información de inteligencia que a datos policiales propiamente dichos. Por ello, propuso eliminar tanto el entorno geográfico como la frase posterior a “deceso”.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** señaló que el entorno geográfico es una condición que, sin duda, debe ser analizada, al igual que otros hechos violentos. Mencionó, a modo de ejemplo, situaciones en las que un colegio se encuentre cerca del lugar del funeral, destacando que esas circunstancias deben ser consideradas. Sin embargo, opinó que no es necesario que estos detalles se consignen con tal nivel de detalle en la ley.

El **Honorable Senador señor Ossandón** concordó con lo dicho por la Honorable Senadora señora Vodanovic, añadiendo que puede ser un elemento discriminatorio.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, sintetizó que la redacción con modificaciones sería la siguiente:

“a) Los criterios para calificar un funeral de riesgo incluirán, entre otros, los antecedentes delictuales del fallecido y su vinculación con el crimen organizado o el narcotráfico, el entorno y las circunstancias del deceso.”.

**- Puesta en votación la Indicación N° 23, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

La **Indicación N° 24.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, para suprimir el vocablo “alto”.

Por la misma razón ya explicada con anterioridad fue **retirada** por el Ejecutivo.

ooo

### Letra nueva

La **Indicación N° 25.- de la Honorable Senadora señora Rincón**, propone intercalar, a continuación de la letra c), la siguiente letra, nueva:

“...) Los canales de comunicación públicos para recibir denuncias sobre la realización de funerales de alto riesgo, debiendo garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciantes.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, instó a aprobar la indicación, con la supresión de la palabra “alto”.

- **Puesta en votación la Indicación N° 25, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

oooo

### **ARTÍCULO 14.-**

#### Inciso primero

Esta disposición regula diversos delitos cometidos con ocasión de un funeral.

La **Indicación N° 26.- del Honorable Senador señor De Urresti**, propone suprimirlo.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** consideró que esta indicación es contraria al sentido general del proyecto, por lo que sugirió rechazarla.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, consideró que el desvalor de la acción delictual cometida varía dado el contexto especial de un funeral de riesgo, y es por esto que en el artículo 14, aprobado en general, se propone una distinción en la aplicación de las penas para las conductas señaladas.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, explicó que, según lo discutido previamente, una de las características distintivas del crimen organizado es el control territorial. Señaló que los funerales de riesgo

son una expresión de ese control, ya que la organización toma control del territorio mediante el uso de fuegos artificiales, armas y alteraciones del orden público. Subrayó que este tipo de situaciones refleja una particularidad distinta de un simple hurto en un funeral, ya que muestra cómo una organización criminal manifiesta su dominio sobre el territorio donde se realiza el servicio funerario. Monsalve enfatizó que el objetivo de la normativa es claro: no se puede permitir que las organizaciones criminales ejerzan control territorial.

**- Puesta en votación la Indicación N° 26, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

Por su parte la **Indicación N° 27.- de la Honorable Senadora señora Rincón**, propuso reemplazar el texto: “o en sus inmediaciones, o durante el traslado de cortejo fúnebre, y con ocasión del de un funeral”, por el siguiente: “o con ocasión de una ceremonia fúnebre o en sus inmediaciones o durante el traslado de cortejo fúnebre”.

El **Honorable Senador señor Ossandón** propuso aprobar la Indicación N° 27.

La **asesora legislativa del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, aclaró que la indicación de la Honorable Senadora señora Rincón menciona “con ocasión de una ceremonia fúnebre o en sus inmediaciones” en razón de que el artículo en cuestión regula la comisión de delitos en cualquier funeral, no únicamente en funerales de riesgo. En este sentido, señaló que no habría conflicto con el resto del proyecto ni afectaría su coherencia normativa.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, expresó que, a su juicio, la indicación propuesta mantiene el espíritu del proyecto, dado que el objetivo principal es garantizar la implementación de las medidas de seguridad. Explicó que estas medidas deben aplicarse durante la ceremonia fúnebre, ya sea en el momento de la sepultación o cremación, así como a lo largo del trayecto y en las inmediaciones del evento. Destacó que la indicación de la Honorable Senadora señora Rincón sigue estos criterios, por lo que no se identifican dificultades para su aprobación.

**- Puesta en votación la Indicación N° 27, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

## ARTÍCULO 16.-

### Encabezamiento

La **Indicación N° 28.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, propone reemplazar la expresión “de la ley N° 4.808 sobre Registro Civil”, por la siguiente: “de la Ley sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia”.

- **Puesta en votación la Indicación N° 28, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

### Inciso tercero nuevo propuesto

La **Indicación N° 29.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, para eliminar el vocablo “alto”.

La Indicación N° 29 fue **retirada** por el Ejecutivo.

La **Indicación N° 30.- del Honorable Senador señor De Urresti**, para reemplazar la frase “dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados desde la notificación de la señalada resolución”, por la siguiente: “, contados desde la notificación de la señalada resolución, y antes del plazo de 48 horas que indica el Código Sanitario”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, explicó que la Indicación N° 30 suprime el plazo de 24 horas originalmente propuesto, lo cual es contradictorio con el objetivo de la iniciativa.

- **Puesta en votación la Indicación N° 30 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

## ARTÍCULO 17

### Inciso segundo propuesto

Esta disposición incorpora en el artículo 320 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

**“Si se tratare de infracciones en lo relativo al tiempo, el sitio y el procedimiento descrito para las inhumaciones o cremaciones relativas a funerales de alto riesgo se aplicarán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.**

La **Indicación N° 31.- del Honorable Senador señor De Urresti**, propone eliminarlo.

Con la **Indicación N° 32.- la Honorable Senadora señora Rincón**, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Agrégase, en el artículo 321 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El que incumpliere lo ordenado por la autoridad con ocasión de la realización de funerales de alto riesgo será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

La **asesora legislativa del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, explicó que la **Indicación N° 31** propone suprimir la modificación del artículo 320 del Código Penal, que prevé y sanciona el incumplimiento de las exigencias que el proyecto impone respecto de la inhumación. En cuanto a la **Indicación N° 32**, indicó que propone agregar un nuevo inciso segundo al artículo 321 del Código Penal, en circunstancias de que esa norma está derogada.

**- Puestas en votación las Indicaciones N°s 31 y 32, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores, Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

- - -

A propósito del debate en torno al artículo 17 del proyecto, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, propuso introducir una enmienda al inciso segundo, nuevo, que se propone incorporar al artículo 320 del Código Penal, para reemplazar la palabra “infracciones” por “incumplimientos”, en atención a lo observado por el Honorable Senador señor Huenchumilla en la discusión en general del proyecto en la Sala del Senado.

**- De conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, los miembros presentes de la Comisión acordaron unánimemente proponer la enmienda referida. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Flores,**

**Ossandón y Sanhueza (en reemplazo del Honorable Senador señor Durana).**

Por último, la **Indicación N° 33.- de Su Excelencia el Presidente de la República**, para suprimir el vocablo “alto”, fue retirada por el Ejecutivo.

El **Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**, expresó su agradecimiento por el trabajo de la comisión y por la labor de los senadores y senadoras involucrados en el proyecto. Señaló que esta iniciativa busca resolver los problemas discutidos, como los disparos, los fuegos artificiales, las alteraciones del orden público y las amenazas, que suelen ocurrir en sectores especialmente vulnerables. Destacó que en estos territorios es fundamental la presencia del Estado, acompañado de medidas que impidan que las organizaciones criminales den muestra de fuerza. Subrayó que estas acciones generan temor en la población, afectando su vida cotidiana. Concluyó indicando que el proyecto tiene como objetivo brindar mayor seguridad en estos territorios y reiteró su reconocimiento al trabajo realizado por la comisión.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

-Sustituir en todo el articulado la expresión “de alto riesgo” por la frase “de riesgo”.

**(Mayoría 3X1 abstención. A favor los Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. Abstención el Honorable Senador señor Quintana. Indicación N° 2. Enmienda que recae sobre los artículos 1.-, 2.-, 3.-, 13.-, 16.- y 17.-)**

### **ARTÍCULO 1.-**

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley tiene como objetivo normar la realización de funerales en que existan circunstancias, que permitan presumir fundadamente, que su realización representa un riesgo para la seguridad y el orden público, y hayan sido calificados como tales por el Delegado o Delegada Presidencial Regional, de conformidad con el reglamento de la presente ley.”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic, y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Indicación N° 3, con**

modificaciones).

**ARTÍCULO 2.-  
Inciso tercero**

-Sustituirlo por el que sigue:

“Sin perjuicio de la calificación de riesgo que realice el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, Carabineros de Chile podrá calificar los funerales en los niveles de riesgo que considere necesarios para los efectos estratégicos y operativos que estime pertinentes.”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Indicación N° 8).**

**ARTÍCULO 3  
Inciso segundo**

-Reemplazar la palabra “podrá” por “deberá”.

**(Unanimidad 5X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón, Quintana y Sanhueza (Durana). Indicación N° 13).**

**ARTÍCULO 10**

-Agregar a continuación de la palabra “corresponda” la siguiente oración final “, quienes para estos efectos podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos del artículo 8° del Código Sanitario”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Artículo 121 del Reglamento del Senado).**

**ARTÍCULO 13  
Inciso primero**

-Suprimir la frase “, los criterios”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Indicación N° 21).**

**Inciso segundo  
Letra a)**

-Reempazarla por la siguiente:

“a) Los criterios para calificar un funeral de riesgo incluirán, entre otros, los antecedentes delictuales del fallecido y su vinculación con el crimen organizado o el narcotráfico, el entorno y las circunstancias del deceso.”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic, y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Indicación N° 23, con modificaciones)**

o o o o

**Letra d), nueva**

-Consultar la siguiente letra d), nueva:

“d) Los canales de comunicación públicos para recibir denuncias sobre la realización de funerales de riesgo, debiendo garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciantes.”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Indicación N° 25, con enmienda).**

o o o o

**ARTÍCULO 14  
Inciso primero**

-Sustituir la oración “o en sus inmediaciones, o durante el traslado de cortejo fúnebre, y con ocasión del de un funeral”, por la siguiente: “o con ocasión de una ceremonia fúnebre o en sus inmediaciones o durante el traslado de cortejo fúnebre”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Indicación N° 27).**

## **ARTÍCULO 16 Encabezamiento**

-Reemplazar la expresión “de la ley N° 4.808 sobre Registro Civil”, por la siguiente: “de la Ley sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Indicación N° 28).**

## **ARTÍCULO 17**

-Sustituir el vocablo “infracciones” por el término “incumplimientos”.

**(Unanimidad 4X0. Senadora señora Vodanovic y Senadores señores Flores, Ossandón y Sanhueza (Durana). Artículo 121 del Reglamento del Senado).**

- - -

## **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY:

“Título I  
Del ámbito de aplicación

**Artículo 1.- La presente ley tiene como objetivo normar la realización de funerales en que existan circunstancias, que permitan presumir fundadamente, que su realización representa un riesgo para la seguridad y el orden público, y hayan sido calificados como tales por el Delegado o Delegada Presidencial Regional, de conformidad con el reglamento de la presente ley.**

Artículo 2.- El Delegado o la Delegada Presidencial Regional de la región donde ocurrió el deceso, calificará un funeral como **de riesgo** y ordenará en el más breve plazo posible, mediante resolución fundada, que la inhumación o cremación se realice dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su notificación según lo dispuesto en el artículo 7.

La calificación **de riesgo** se realizará de conformidad con el reglamento a que hace referencia el artículo 13.

**Sin perjuicio de la calificación de riesgo que realice el Delegado o la Delegada Presidencial Regional, Carabineros de Chile podrá calificar los funerales en los niveles de riesgo que considere necesarios para los efectos estratégicos y operativos que estime pertinentes.**

Artículo 3.- La resolución que dicte el Delegado o la Delegada Presidencial Regional deberá considerar el informe técnico que elaborará al efecto Carabineros de Chile, en el que se consignarán los antecedentes delictuales del fallecido, las circunstancias del deceso, y los demás criterios que defina el reglamento.

A su vez, para proceder a la calificación **de riesgo**, el Delegado o la Delegada Presidencial Regional **deberá** requerir información a la Policía de Investigaciones de Chile y a Gendarmería de Chile.

Además, si un órgano de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, toma conocimiento de antecedentes que permitieren fundar la calificación **de riesgo** de un funeral, informará de inmediato a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en los términos indicados en el reglamento señalado en el artículo 13.

Los informes referidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para terceros ajenos al procedimiento descrito en la presente ley.

Artículo 4.- El informe técnico de Carabineros de Chile a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser entregado al Delegado o Delegada Presidencial Regional en un plazo máximo de 2 horas, contado desde que se tome conocimiento del deceso.

Simultáneamente, la institución determinará el tipo de despliegue y recursos necesarios para gestionar el riesgo asociado al funeral, y comenzará a desarrollar las acciones operativas.

Artículo 5.- Dentro del plazo indicado en el artículo 2, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, lo que comprende la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el traslado del fallecido, ya sea desde el lugar del deceso o del Servicio Médico Legal, según corresponda, directamente hasta el lugar donde se realizará la sepultación o cremación.

Artículo 6.- La Delegación Presidencial Regional deberá remitir inmediatamente después de dictada la resolución a la que se refiere el inciso primero del artículo 2, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la

circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, una copia de la citada resolución.

Artículo 7.- La notificación de la resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional a que se refiere el artículo 2 se efectuará personalmente por Carabineros de Chile, inmediatamente después de haber sido dictada, a alguna de las personas mayores de edad en el siguiente orden de prelación:

1. Cónyuge o conviviente civil sobreviviente
2. Hijos.
3. Ascendientes.
4. Hermanos.

En dicho acto se entregará una copia íntegra de la resolución, y se dejará registro de este acto por escrito, bajo la firma de la persona notificada y del funcionario que la realizó, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que la persona notificada se niegue a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión. Además, en dicha instancia, Carabineros deberá consultar en qué cementerio o crematorio se realizará la sepultación o cremación.

La notificación a que alude el presente artículo deberá ser practicada por las unidades policiales especializadas en el acceso y realización de diligencias que supongan un riesgo para sus funcionarios, y se deberán tomar las medidas para velar por su integridad y seguridad.

En caso de desconocerse el domicilio de la persona señalada en el inciso primero de este artículo o no ser posible su notificación mediante el procedimiento descrito precedentemente, podrá recurrirse a la notificación contemplada en el artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso deberá enviarse copia íntegra de la resolución a todas las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 8.- La sepultación o cremación deberá realizarse únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro VIII del Código Sanitario.

Artículo 9.- Respecto del cadáver que se encuentre en el Servicio Médico Legal, el plazo señalado en el artículo 2 comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Artículo 10.- Ante el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 2 por parte de los obligados a dar sepultura o cremación al fallecido, el Delegado Presidencial podrá ordenar que se le otorgue al fallecido el

tratamiento correspondiente a los cadáveres de indigentes y su traslado sea realizado por funcionarios del Servicio de Salud o del Servicio Médico Legal según corresponda, **quienes para estos efectos podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos del artículo 8° del Código Sanitario.**

Artículo 11.- En todo caso, la inhumación o cremación requerirá previamente la inscripción de la defunción en el Servicio de Registro Civil e Identificación y la licencia o pase del Oficial de Registro Civil e Identificación, en la cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva.

Artículo 12.- La inscripción de la defunción y la emisión de la licencia o pase para la inhumación o cremación, deberán ser practicadas preferentemente por el Oficial del Registro Civil e Identificación, con el propósito de garantizar que todo el proceso funerario se realice de manera expedita dentro de las veinticuatro horas que dispone la presente ley.

Del mismo modo, las pericias que deban realizarse en el Servicio Médico Legal, deberán practicarse con la misma prioridad, con el objeto de asegurar el cumplimiento del plazo indicado en el inciso anterior.

## Título II Del reglamento

Artículo 13.- El Ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento en el que se establecerán la metodología y los antecedentes para calificar un funeral como **de riesgo**.

El reglamento deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

**a) Los criterios para calificar un funeral de riesgo incluirán, entre otros, los antecedentes delictuales del fallecido y su vinculación con el crimen organizado o el narcotráfico, el entorno y las circunstancias del deceso.**

b) Los canales a través de los cuales la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile entregarán la información a la Delegación Presidencial Regional respectiva.

c) Los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y la referida Delegación.

**d) Los canales de comunicación públicos para recibir denuncias sobre la realización de funerales de riesgo, debiendo garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los denunciantes.**

Asimismo, dicho reglamento regulará los aspectos mínimos que deberá contener el informe técnico de Carabineros de Chile, al que alude el inciso primero del artículo 4.

### Título III

#### De los delitos cometidos con ocasión de un funeral

Artículo 14.- El que, dentro del cementerio o crematorio donde se realice una sepultación o cremación de la persona fallecida **o con ocasión de una ceremonia fúnebre o en sus inmediaciones o durante el traslado de cortejo fúnebre**, cometa alguno de los delitos previstos en los artículos 268 sexies, 268 septies, 269, 296, 297, 391, 395, 396, 397, 433, 436, 442, 449 quáter, 474, 475, 476, 485 y 486, todos del Código Penal; de los artículos 9, 13, 14, 14 D y 14 E de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional; o de los artículos 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, será sancionado con la pena señalada por la ley al delito, con exclusión de su grado mínimo si ella consta de dos o más grados, o de su minimum, si consta de un solo grado de una pena divisible.

Para efectos del inciso anterior, se entenderá por “inmediaciones” la distancia de mil metros perimetrales medidos en línea recta desde los límites exteriores y hacia todos los costados del cementerio o crematorio donde se llevará a cabo el velatorio, sepultación o cremación del fallecido.

Artículo 15.- Carabineros de Chile estará facultado para determinar el trayecto por el cual será trasladado el cuerpo desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar de sepultación o cremación. Asimismo, deberá resguardar la seguridad durante todo el proceso funerario y velar por su correcta y oportuna realización. Para estos efectos, podrá controlar la identidad de quienes participen en el proceso funerario y ejercer las facultades contempladas en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

Además, podrá impedir que al lugar de sepultación o cremación o sus inmediaciones se ingresen elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del funeral o entorpecer las vías de evacuación. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de admisión que corresponde a la Dirección o administración del cementerio respectivo.

Carabineros de Chile podrá, igualmente, impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en estado de ebriedad. Para la determinación de dicha condición, Carabineros de

Chile estará facultado para llevar a cabo pruebas respiratorias que permitan acreditar la existencia de alcohol o drogas. Si la persona se negare a realizar la prueba, el personal de Carabineros de Chile podrá prohibirle el ingreso al recinto o sus inmediaciones.

El personal de seguridad contratado por la Dirección o administración del cementerio respectivo podrá solicitar a Carabineros de Chile que realice las pruebas señaladas en el inciso anterior.

En el reglamento de esta ley se establecerán las normas de procedimientos y directrices para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

#### Título IV Modificaciones a otras disposiciones legales

Artículo 16.- Incorpóranse en el artículo 46 **de la Ley sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia**, los siguientes incisos finales, nuevos:

“En el caso de los funerales calificados como **de riesgo** mediante resolución del Delegado o la Delegada Presidencial Regional respectiva, el o la Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el Delegado o la Delegada, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación o cremación dentro de las veinticuatro horas siguientes, contados desde la notificación de la señalada resolución, salvo que concurra la circunstancia de que el cadáver se encuentre en el Servicio Médico Legal, caso en el cual dicho plazo comenzará a correr una vez que el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del cadáver.

Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.

Artículo 17.- Incorpórase en el artículo 320 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si se tratare de **incumplimientos** en lo relativo al tiempo, el sitio y el procedimiento descrito para las inhumaciones o cremaciones relativas a funerales **de riesgo** se aplicarán las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.

Título V  
Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El reglamento al que se refiere esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia transcurrido el plazo de sesenta días contado desde la publicación de su reglamento.”.

- - -

**ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas los días **9 de octubre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), señores José Miguel Durana, Manuel José Ossandón y Jaime Quintana, y el **14 de octubre de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señora Paulina Vodanovic y señores Manuel José Ossandón, Gustavo Sanhueza (en reemplazo del señor José Miguel Durana) y Jaime Quintana.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2024.



**JUAN PABLO LIBUY GARCÍA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE FUNERALES DE RIESGO Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES. (BOLETÍN N° 16.323-25).

---

#### I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

El proyecto tiene como objetivo normar la realización de funerales de riesgo para la seguridad y el orden público, calificados como tales por el Delegado o la Delegada Presidencial Regional.

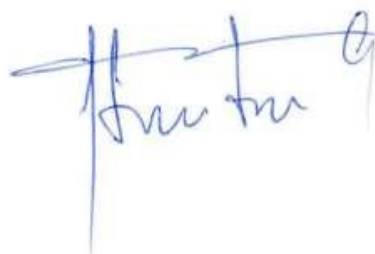
#### II. ACUERDOS:

- Indicación N° 1: Inadmisible
- Indicación N° 2: aprobada (3X1 abstención)
- Indicación N° 3: aprobada, con enmienda. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 4: Retirada.
- Indicación N° 5: Inadmisible.
- Indicación N° 6: Retirada
- Indicación N° 7: Inadmisible.
- Indicación N° 8: Aprobada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 9: Rechazada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 10: Inadmisible
- Indicación N° 11: Rechazada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 12: Retirada.
- Indicación N° 13: Aprobada. (Unanimidad 5X0)
- Indicación N° 14: Inadmisible
- Indicación N° 15: Rechazada. (Unanimidad 5X0)
- Indicación N° 16: Rechazada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 17: Rechazada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 18: Rechazada. (Unanimidad 5X0)
- Indicación N° 19: Rechazada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 20: Inadmisible
- Indicación N° 21: Aprobada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 22: Retirada.
- Indicación N° 23: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 24: Retirada.
- Indicación N° 25: Aprobada, con enmienda. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 26: Rechazada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 27: Aprobada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 28: Aprobada. (Unanimidad 4X0)
- Indicación N° 29: Retirada.

Indicación N° 30: Rechazada. (Unanimidad 4X0)  
Indicación N° 31: Rechazada. (Unanimidad 4X0)  
Indicación N° 32: Rechazada. (Unanimidad 4X0)  
Indicación N° 33: Retirada.

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 17 artículos permanentes y de 2 artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Es de quórum calificado el inciso final del artículo 3.- del proyecto de ley de conformidad al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y el inciso segundo del artículo 66 del mismo texto, por lo que requiere para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de julio de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**  
Ley N° 4.808, sobre Registro Civil;  
Código Penal;  
Código Sanitario;  
Reglamento General de Cementerios.

Valparaíso, a 18 de octubre de 2024



**JUAN PABLO LIBUY GARCÍA**  
Abogado Secretario de la Comisión